

Artículo 395 de Código Penal Nuevo León

Fuente: Fragmento exportado del KB penal (2sep26) — SEMILLA: pendiente re-curado contra el periódico oficial del estado.

«Extorsión»

ARTÍCULO 395.- Comete el delito de EXTORSIÓN Y SERÁ SANCIONADO CON PENA DE CUATRO A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, el que, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, DISTINTO A LOS ESTABLECIDOS PARA EL DELITO DE AMENAZAS; COACCIONE, AMEDRENTE O AMENACE, POR CUALQUIER MEDIO a otro con CAUSAR daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviera ligas de cualquier orden, que lo determinen a protegerla. Si la COACCIÓN, AMEDRANTAMIENTO O LA amenaza causare daño a la integridad psicológica del pasivo o cualquier persona con quien éste tuviere vínculos de cualquier orden que lo determinan a protegerla, la pena a aplicar será de ocho a quince años de prisión. Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, a la conducta o ambas, resultante de la agresión. En los procesos por EXTORSIÓN, el procedimiento será secreto, solo entre las partes, sin publicación de ninguna de las constancias de autos, cuando los hechos afecten, a juicio del juez, al honor, prestigio o crédito de las personas físicas o morales. Se incrementará la pena HASTA en una mitad más, cuando EN la comisión del delito se PRESENTE alguna de las siguientes CIRCUNSTANCIAS: I. El sujeto pasivo del delito sea persona con discapacidad, migrante, menor de dieciocho años, ADULTO mayor de setenta años, indígena, o mujer embarazada; II. Intervengan dos o más personas COMO SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO, BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE AUTORÍA O PARTICIPACIÓN DETERMINADAS EN ESTA CODIFICACIÓN; III. Se emplee violencia física EN CONTRA DE LA VÍCTIMA O ALGUNA DE LAS PERSONAS CON QUIEN ESTE TUVIERA LIGAS DE CUALQUIER ORDEN, QUE LO DETERMINEN A PROTEGERLA O SE UTILICE CUALQUIER TIPO DE ARMA O DE INSTRUMENTO QUE SUPONGA PELIGRO PARA LA VÍCTIMA DEL DELITO; IV. Se realice desde el interior de un reclusorio, centro de reinserción social O CUALQUIER CENTRO DE DETENCIÓN; V. EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO tenga alguna relación de confianza, laboral, de parentesco o de negocios con el pasivo o con quien este último esté ligado por algún vínculo; VI. EL RESPONSABLE DEL DELITO es o fue dentro de los cinco años anteriores a la comisión delictiva, miembro de instituciones de seguridad pública, fuerzas armadas, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales. EN TAL CASO, además se aplicará la destitución e inhabilitación de seis a quince años para ejercer cargo público; VII. El activo se ostente, por cualquier medio, como integrante de una banda o agrupación delictuosa; VIII. Se UTILICE LA vía telefónica, CORREO ELECTRÓNICO, REDES SOCIALES, APLICACIONES MÓVILES o cualquier medio de comunicación electrónica, radial o satelital, para cometer el delito; IX. Se logre que el sujeto pasivo o un tercero, entregue AL ACTIVO O A ALGUNA OTRA PERSONA QUE ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE ÉSTE O DEPOSITE EN LUGAR DETERMINADO POR ÉSTAS, alguna cantidad de dinero o bienes de manera reiterada, por CONCEPTO DE cobro de cuotas de cualquier índole. SE ENTENDERÁ POR CUOTA, EL REQUERIMIENTO DE PAGO O ENTREGA DE BIENES QUE INDEBIDAMENTE UNA PERSONA HAGA A OTRA CON EL FIN DE QUE LA PRIMERA NO CAUSE ALGÚN DAÑO A LA PERSONA REQUERIDA O A LAS PERSONAS CON QUIEN ÉSTA TENGA ALGÚN VÍNCULO QUE LO DETERMINE A PROTEGERLA; A LOS BIENES DE CUALQUIERA DE ÉSTAS; O, A LAS PERSONAS MORALES VINCULADAS CON CUALQUIERA DE ELLAS; O, X. Participen trabajadores de instituciones públicas que tengan acceso a bancos de datos personales y que los utilicen o los sustraigan para sí o para terceros, con el objeto de cometer el delito de EXTORSIÓN en cualquiera de sus modalidades. CAPITULO VII ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA